

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-03364-F-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 16 de julio de 2026.

Por recibido.

Habilítese Feria Judicial.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
RO-02204-F-2026 "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA", a estas
actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como
archivo adjunto.

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de
violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad
con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN
DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 60 DÍAS** de la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra. [DENUNCIANTE_1], en su
domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a 200 mts. del lugar en que
ella se encuentre, exceptuando los momentos en los que las
partes ingresen, egresen y permanezcan en sus domicilios, haciéndole saber a la Sra.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que deberá abstenerse de realizar actos
molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma
telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores,
las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la
persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo
apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo
dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días
a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio
legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de

prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Contando la denunciante con patrocinio letrado, póngase en conocimiento a la Defensoría N° 3 de la nueva denuncia realizada a fin de que le brinde el adecuado asesoramiento.

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Angela Sosa
Jueza de Familia en Feria

Nota: De haberse acumulado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.